



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 182 SUMARIO

Administración del Estado

Ministerios

- MINISTERIO DEL INTERIOR

- JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN
MATERIA DE TRÁFICO

Administración Local

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA
PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES

- AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Delegación de competencia del pleno como órgano de contratación

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2026-2027

- AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

NUEVA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES EN EL
PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE
AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO (PERSONAL LABORAL TEMPORAL)

APROBACIÓN DEL PARÓN FISCAL DEL TERCER BIMESTRE DE 2025.

- AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Aprobación y cobranza padrón fiscal de la tasa de recogida y tratamiento de basura.
Cuarto bimestre 2026.



- AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO

EDICTO BAJA PADRON DE HABITANTES

- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

- AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Publicación aprobación definitiva Transferencia de Crédito 8/2026

- AYUNTAMIENTO DE JATAR

CORRECCIÓN DE ERROR DEL ANUNCIO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

- AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO

INFORMACIÓN PÚBLICA AE PROMOVIDA POR M. JOSÉ HERRERA GUERRERO

- AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN, TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MALAHÁ

- AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

157/2022.- Aprobación provisional admitidos y excluidos de la apertura de la bolsa de trabajo de ayuda a domicilio

1218/2026.- Plazo presentación solicitudes para Juez de Paz Sustituto en Lanjarón.

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

DECRETO N° 1918/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 11/09/2026 - (EXPTE 1331/2026)

DECRETO N° 1916/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 11/09/2026 - (EXPTE 5325/2026)

DECRETO N° 1917/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 12/09/2026 - (EXPTE 5451/2026)

- AYUNTAMIENTO DE LOJA

EXPE. 2023/4034, SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES EN CONCEJALES

Ordenanza Municipal sobre tenencia, protección, bienestar y convivencia responsable con animales.

EXPTE. 2023/3904, SOBRE FUNCIONARIOS DE EMPLEO 2023

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

- AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2025

- AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLUMENES Y REAJUSTE DE ALINEACIONES EN CALLE ECCE HOMO, 4 DE OGIJARES

- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 10 PRECIO PÚBLICO UTILIZACIÓN PISCINA PÚBLICA

- AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Aprobar inicialmente modificación de crédito: suplemento de crédito.

Otras Entidades

Públicas

- CAMARAS OFICIALES

- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO , INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

CONVOCATORIA PYME GLOBAL 2026. PARTICIPACIÓN VISITA FERIA WORLD TRAVEL MARKET. LONDRES. PARA EMPRESAS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

CONVOCATORIA PYME GLOBAL 2026. VISITA FERIA BIG SCIENCE BUSINESS FORUM PARA EMPRESAS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA



Administración del Estado

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

ADMINISTRACIÓN

NÚMERO 2026047504

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GRANADA

Examinado el procedimiento iniciado por el **Ayuntamiento de Nigüelas**, con fecha **27-07-2026** referente a la asunción por el Jefe Provincial de Tráfico de Granada de la competencia local sancionadora en materia de tráfico, por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, se han apreciado los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El **Ayuntamiento de Nigüelas**, en cumplimiento de lo acordado el **27-07-2026**, da traslado el 09-09-2026 el acuerdo plenario de propuesta de asunción de competencias en materia sancionadora por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de su término municipal, en base a la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes para atender su adecuado ejercicio.

SEGUNDO.- Solicitado informe al respecto a la Unidad de Sanciones de esta Jefatura, ésta manifiesta que no existe inconveniente alguno para que dicha Unidad pueda efectuar la tramitación de los expedientes que al respecto pudieran incoarse.

TERCERO.- Han quedado acreditadas razones justificadas, insuficiencia de servicios municipales, y la excepcionalidad de la solicitud formulada por el **Ayuntamiento de Nigüelas**, en orden a la imposibilidad del ejercicio de la competencia cuya asunción se interesa, según lo expuesto en Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha **27-07-2026**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencias municipales en materia de tráfico.

Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercen competencias en las materias citadas por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Entre tales materias se encuentra la competencia en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano” – apartado g) del artículo 25.2 LRBRL–, y para conocer el alcance de las competencias municipales en esta materia hay que acudir al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo, LTSV).

El artículo 7 LTSV en su apartado a) entre otras, establece que las competencias municipales en el ámbito de la Ley, son: La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Teniendo en cuenta la clasificación de las competencias de las Entidades Locales que efectúa el artículo 7.1 LRBRL, distinguiendo entre competencias propias o atribuidas por delegación, las definidas por el artículo 7 LTSV son todas ellas competencias propias que “se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad”.

No obstante, en el caso de la competencia sancionadora en materia de tráfico de las infracciones cometidas en las vías urbanas, la LTSV admite la asunción de la competencia municipal por parte del Jefe Provincial de Tráfico.

SEGUNDO.- Asunción de la competencia municipal sancionadora en materia de tráfico.

El artículo 84.4, párrafo tercero de la LTSV, inserto en su Título V. “Régimen Sancionador”, establece: “*Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos*”.

TERCERO.- Contenido de la competencia asumida

La competencia asumida comprende únicamente de acuerdo con el artículo 84.4 de la LSV a la sanción por infracciones a normas de circulación, entendiéndose en consecuencia, que la instrucción del procedimiento sancionador corresponde también a las Jefaturas de Tráfico, por cuanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponde siempre a la Administración que adopte la resolución sancionadora.

La ordenación y control de tráfico en las vías urbanas del término municipal de **Nigüelas** seguirá siendo de competencia municipal, con las excepciones generales previstas en la legislación vigente, así como la vigilancia y denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Provincial de Tráfico, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y atendiendo a la solicitud formulada por el **Ayuntamiento de Nigüelas**, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Asumir la competencia sancionadora por infracciones a normas de tráfico, circulación y seguridad vial cometidas en vías urbanas del término municipal de **Nigüelas** a petición del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Realizar la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores, sin compensación económica por parte de la Dirección General de Tráfico al Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar publicidad del presente Acuerdo a través del Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Iniciar el ejercicio de la competencia asumida desde el día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuar con dicho ejercicio en tanto el **Ayuntamiento de Nigüelas** no formule manifestación expresa de reasumir la competencia transferida o por esta Jefatura Provincial de Tráfico se aprecie la desaparición de las circunstancias que han dado lugar a la asunción excepcional.

En GRANADA, a 14 de SEPTIEMBRE de 2026

Firmado por: EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.

JUAN DIEGO RAMÍREZ LLORENTE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES

EDICTO

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización administrativa número 2026-3201 de fecha 21 de julio de 2026, se han resuelto proceder a la aprobación de las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar incorporadas a la Oferta de Empleo Público del año 2026, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2026

Capítulo I. Disposiciones comunes

Primera. Objeto

1. El objeto de las presentes bases es regular, con carácter general, las convocatorias para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar, incorporadas a la oferta de empleo público correspondiente al año 2026 y publicadas en el «BOP» Granada núm. 137 de fecha 20 de julio de 2026, excepto las plazas reservadas a promoción interna específica, que se regirán por sus propias bases.
2. Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas las convocatorias correspondientes a las plazas incluidas en dicha oferta, por lo que en las bases específicas que se publiquen con posterioridad deberá hacerse referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Granada en que se hayan publicado.
3. Asimismo, tendrán carácter supletorio respecto de aquellos procedimientos selectivos que se lleven a cabo en este Ayuntamiento, no incluidos en la oferta de empleo público.
4. Se entenderá que las bases específicas que se aprueben en aplicación de las presentes bases generales cumplen con el requisito de negociación previa establecido en el artículo 15 del Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar («BOP» Granada núm. 53, de 19 de marzo de 2015).

Segunda. Legislación aplicable

1. Con carácter general, las convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar se regirán por lo dispuesto en:

— La Constitución Española.

— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable.
- La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- En las convocatorias para la clase de Policía Local, la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía y normativa de desarrollo.
- En las convocatorias para la clase de Servicio de Extinción de Incendios, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, y Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- El resto de legislación vigente en materia de función pública que resulte de aplicación, o norma que sustituya a las anteriores.

Tercera. Acumulación de vacantes

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, las plazas ofertadas podrán ser incrementadas hasta un diez por ciento adicional en cada convocatoria con las vacantes producidas de la categoría correspondiente.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, y con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de trabajo de las diferentes escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias específicas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

Cuarta. Presentación de solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y acompañada, con carácter general y obligatorio, de copia de la siguiente documentación:

- 1) DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

- 2) Copia de la titulación académica requerida. En el caso de titulaciones equivalentes a las exigidas en la convocatoria, las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de dicha equivalencia.

3) Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar. El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

4) En su caso, documentación justificativa de las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen que correspondan, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, será motivo de exclusión insubsanable.

5) Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

3. En los procedimientos por concurso o concurso-oposición, la alegación de méritos no será requisito obligatorio de admisión, por lo que la falta o inexistencia de alegación de los mismos no será considerada defecto de la solicitud, ni será requerida su subsanación por parte de esta Administración.

No obstante, para que los méritos puedan ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, será obligatoria su alegación expresa mediante la aportación de la documentación justificativa correspondiente junto con la solicitud inicial, y la presentación del auto baremo de méritos.

Los méritos reflejados en el auto baremo tendrán carácter meramente declarativo, y solo podrán ser valorados si se acompaña la correspondiente justificación documental, de tal forma que la presentación del auto baremo sin la documentación acreditativa no será suficiente y comportará la no valoración de los méritos que no hayan sido debidamente justificados en el momento de presentación de la solicitud.

Los defectos formales o materiales en la justificación de los méritos documentalmente incorporados en el momento de la solicitud inicial, podrán ser subsanados en el plazo de alegaciones previsto tras la publicación de las calificaciones provisionales de la fase de concurso.

No se permitirá en ningún caso la inclusión de nuevos méritos no identificados en la solicitud inicial, ni la acreditación de méritos que no hubieran sido justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes, ni la valoración de méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha.

4. En las bases específicas de cada convocatoria podrá exigirse, en función a sus requisitos específicos, la aportación de otros documentos justificativos.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, empleando para ello el trámite específico que se habilite a tal efecto.

6. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la presentación extemporánea de solicitudes y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

7. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

8. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la motiven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes realizar los respectivos ejercicios.

9. Solo procederá la devolución de las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen en los supuestos establecidos en Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar.

10. Las personas aspirantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas mediante abonos independientes, uno por cada proceso selectivo.

11. No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo quien resulte seleccionado y cuando así le sea requerido.

12. Los órganos de selección deberán dar cuenta al Departamento de Recursos Humanos de las inexactitudes o falsedades observadas en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

13. Las personas que participen en los procesos selectivos de personal funcionario y de personal laboral estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

Quinta. Admisión de las personas aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de dos meses se dictará Resolución de Alcaldía, o de la Concejalía Delegada competente, en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

2. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal de selección.

Salvo casos justificados en la propia resolución que apruebe las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, la fecha para el comienzo del primer o único ejercicio no podrá superar los tres meses desde su publicación.

3. Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución definitiva a que se refiere el punto anterior.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

5. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometándose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Capítulo II. Tribunales de selección

Sexta. Composición

1. Los tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y guardarán la paridad entre mujeres y hombres. Estarán conformados por un/a presidente/a, un/a secretario/a y tres vocales, todos ellos con voz y voto:

— Presidente/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

— Vocales: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

— Secretario/a: Nombrado por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía Delegada competente entre el personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento.

2. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos o laboral temporal, el personal eventual, quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación de personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección, así como las personas, funcionarias o no, que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria y las personas en las que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la normativa estatal de carácter básico.

3. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría de que se trate, así como ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Funcionamiento

1. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un Vocal y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, planificar y ordenar la realización de las distintas fases del procedimiento, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.
2. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.
3. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus componentes, por mayoría de los/as componentes del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada componente del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.
4. El Tribunal actuará con plena autonomía y sus miembros serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria. La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dichos órganos y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de la decisión.
5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
6. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar los acuerdos adoptados, los debates y las incidencias producidas.

Octava. Asistencias y dietas

1. Todos los/as componentes del Tribunal de selección tendrán derecho a la percepción de “asistencias y dietas” en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

Capítulo III. Normas generales procesos selectivos

Novena. Llamamiento y orden de actuación

1. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.
2. El orden de actuación de los/as opositores/as se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público celebrado al efecto, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
3. Las personas aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.
4. Las personas admitidas quedarán excluidas y decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por inasistencia a la sede donde hayan sido convocadas.
No obstante, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal, ni altere los plazos de resolución del proceso.
5. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

La no sujeción a tales reglas e instrucciones, así como cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente.

6. Salvo que expresamente lo autorice el órgano de selección, no podrá utilizarse libro ni documentación alguna, estando, en todo caso, prohibida la entrada al aula y puesto de examen con teléfono móvil o, en general, cualquier dispositivo electrónico conectado a datos, a excepción de los dispositivos que, por cuestión de salud, la persona requiera y comunique con carácter previo a su entrada en el aula al personal responsable, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y de conformidad con la normativa de protección de datos referida al tratamiento de datos personales relativos a la salud. Asimismo, durante la celebración de la prueba está prohibida la comunicación entre las personas opositoras y de estas con el exterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado supondrá la expulsión de la persona opositora del aula de examen y dará lugar a la anulación del examen, considerándose que no se ha completado la fase de oposición.

Decima. Anuncios, alegaciones y plazos

1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>) con al menos 12 horas de antelación al comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

2. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la corporación de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>), surtiendo los efectos de notificación para el cómputo de plazos.

3. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. Tras la publicación de las calificaciones provisionales de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y, en su caso, de las calificaciones provisionales de la fase de concurso, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

5. Con la finalidad de formular alegaciones, durante los 5 primeros días hábiles del plazo de alegaciones, las personas opositoras podrán solicitar copia de su ejercicio y de los criterios de corrección aplicados, o justificación de la baremación otorgada.

El Tribunal remitirá dicha documentación por medios electrónicos y a la mayor brevedad posible, garantizando que su entrega se produzca con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la finalización del plazo de alegaciones, siempre que la solicitud haya sido presentada dentro de dicho plazo de cinco días hábiles.

6. Excepcionalmente, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión presencial de su ejercicio en el plazo de los 2 primeros días hábiles del plazo de alegaciones. La revisión presencial únicamente podrá acordarse en procesos selectivos con soporte físico singular o cuando concurren circunstancias personales de la persona aspirante que hagan aconsejable esta modalidad para garantizar adecuadamente su derecho de defensa. La solicitud deberá exponer las circunstancias que justifican la necesidad de la revisión presencial y el Tribunal resolverá motivadamente sobre su procedencia.

Cuando la solicitud sea estimada, el Tribunal citará a la persona aspirante para la revisión presencial, garantizando que ésta tenga lugar con una antelación mínima de 24 horas respecto de la finalización del plazo de alegaciones.

La revisión presencial tendrá por objeto la exhibición del ejercicio realizado, de los criterios de corrección aplicados y, en su caso, de las hojas o documentos de evaluación utilizados por el Tribunal.

A la revisión deberán asistir todos los miembros del Tribunal. No obstante, cuando ello no resulte posible y con el fin de garantizar la celebración de la revisión dentro de los plazos establecidos, bastará la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de al menos uno de los vocales.

Durante la revisión, la persona aspirante podrá formular las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime oportunas en relación con la documentación exhibida. La revisión no podrá convertirse en un trámite contradictorio ni dar lugar a debate sobre la valoración técnica efectuada o la calificación otorgada, sin perjuicio del derecho de la persona aspirante a presentar las alegaciones que considere procedentes dentro del plazo establecido.

7. La solicitud de copia de exámenes, criterios de corrección, hojas de evaluación, documentación de baremación o de revisión presencial del ejercicio no suspenderá ni interrumpirá el plazo de alegaciones ni dará lugar, en ningún caso, a la concesión de plazos extraordinarios para su presentación.

Undécima. Calificación de los ejercicios

1. Los ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del tribunal, siendo la calificación de cada prueba la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal.
2. Las personas aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes.
3. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases del proceso selectivo.
4. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia entre los ejercicios que correspondan a la convocatoria:
 - 1) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio tipo test
 - 2) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio de desarrollo.
 - 3) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio práctico
 - 4) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio oral.

En caso de persistir el empate, se atenderá al orden del llamamiento de la convocatoria correspondiente, descrito en la base novena del presente Capítulo.

5. En las convocatorias a plazas de los grupos A y B y sus subgrupos, cuando el número de personas aprobadas fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas y la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes. Esta puntuación podrá ser limitada por las bases específicas de la convocatoria y, en ningún caso, podrá ser inferior al 75% de la puntuación mínima original.

Capítulo IV. Procesos selectivos por turno libre

Duodécima. Requisitos de las personas aspirantes

1. Para participar en los procesos selectivos por turno libre, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, así como lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no encontrarse incurso en causa de incapacidad.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo en aquellas convocatorias que excepcionalmente especifiquen otra edad mínima en su anexo correspondiente en aplicación de la normativa específica.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan cada convocatoria, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación.

f) No estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o en el momento de formalización del contrato como personal laboral fijo.

g) No poseer la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo y especialidad convocado al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar o, en caso de convocatoria de procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral, no ostentar esta condición de personal laboral fijo en la categoría profesional convocada, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

h) Para el acceso a aquellas plazas que se refieran a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, cuando así lo fijen en las bases específicas, se deberá aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

2. En las bases específicas de cada convocatoria podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos concretos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

3. Los requisitos establecidos en los puntos anteriores deberán cumplirse por las personas aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

4. Para participar en las convocatorias de plazas incluidas en la clase Policía Local y en la clase Servicio de Extinción de Incendios, las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en su normativa específica, de los que se hará especial referencia en las bases específicas de cada procedimiento. Las plazas incluidas en la clase Policía Local están reservadas a funcionarios con nacionalidad española, por las específicas características de las actividades atribuidas a los funcionarios pertenecientes a dicha clase, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que configuran las competencias de este Cuerpo de Policía. Igualmente, debido a las funciones específicas que corresponden a las plazas incluidas en la clase Servicio de Extinción de Incendios, y de conformidad con el artículo 38 2 de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía de 11 de noviembre, que establece que para el mejor desarrollo de las funciones enumeradas en los apartados a) a d) del artículo 38 1, los funcionarios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento estarán investidos de carácter de agentes de la autoridad, dichas plazas también están reservadas a funcionarios con nacionalidad española.

Decimotercera. Sistemas de selección

1. La selección del personal por turno libre se llevará a cabo a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Sólo en virtud de ley y con carácter excepcional podrá aplicarse el sistema de concurso, que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

2. Siguiendo lo dispuesto sobre acceso a las distintas escalas de la Administración local en los artículos 169.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; las pruebas selectivas por turno libre se ajustarán a los siguientes sistemas en función del grupo de clasificación profesional de las plazas convocadas:

Grupo p. funcionario	Grupo p. laboral	Sistemas selectivos
A1	I	Oposición, concurso-oposición
A2	II	Oposición, concurso-oposición
B		Oposición, concurso-oposición
C1	III	Oposición
C2	IV	Oposición
E (AP)	V	Oposición

El sistema selectivo elegido será el que se determine en la oferta de empleo público para las plazas objeto de cada convocatoria.

3. La promoción interna, que consiste en el ascenso desde Cuerpos o Especialidades de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Especialidades del mismo Grupo de titulación, se llevará a cabo, en cualquier caso, por el sistema de concurso-oposición.

Decimocuarta. Desarrollo fase de oposición

1. En las convocatorias en las que exista una fase de oposición, esta consistirá en la celebración de las pruebas selectivas que se establezcan en las bases específicas, que deberán permitir determinar la idoneidad y la capacidad de los aspirantes y establecer su orden de prelación. Se realizará, con carácter general, con posterioridad a la fase de concurso, salvo que en las bases de cada convocatoria se establezca otra cosa por motivos de agilidad y celeridad del procedimiento.

2. Los procesos selectivos cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados. Se potenciará la realización de pruebas que valoren las competencias de las personas aspirantes directamente relacionadas con el desempeño de dichas funciones y tareas.

Las pruebas consistirán en evaluar las competencias, habilidades y conocimientos de los aspirantes, tanto teóricos como prácticos, así como su capacidad analítica, mediante ejercicios escritos u orales. También se podrá evaluar el dominio de idiomas extranjeros y el manejo de tecnologías informáticas y de telecomunicaciones. En algunos casos, se podrán realizar pruebas psicotécnicas o psicométricas relacionadas con la personalidad, o pruebas físicas que deben cumplir con el principio de no discriminación por género, especialmente en la elaboración de los baremos, así como reconocimientos médicos.

3. Para la fase de oposición de las convocatorias de plazas incluidas en la clase Policía Local y en la clase Servicio de Extinción de Incendios, se estará a lo establecido en su normativa específica, de lo que se hará especial referencia en las bases específicas de cada procedimiento.

4. Las convocatorias que se rijan por el sistema de oposición comprenderán, como mínimo, las siguientes pruebas, en función a la naturaleza y características de las plazas convocadas:

Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala/Clase	Pruebas teóricas	Valor	Pruebas prácticas	Valor
A1	Admin. General	Técnica	Desarrollo	50%	Supuestos prácticos	30%
A1	Admin. Especial	Técnicos superiores	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	40%
A2	Admin. General	De gestión	Desarrollo	50%	Supuestos prácticos	30%
A2	Admin. Especial	Técnicos medios	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	40%
B	Admin. Especial	Técnicos medios	Test	40%	Supuestos prácticos	40%
C1	Admin. General	Administrativa	Test	60%	Supuestos prácticos	40%
C1	Admin. Especial	Técnicos auxiliares	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
C2	Admin. General	Auxiliar	Test	60%	Supuestos prácticos	40%
C2	Admin. Especial	Cometidos especiales	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
C2	Admin. Especial	Personal de oficios	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
E	Admin. General	Subalterna	Test	60%	Supuestos prácticos	40%
E	Admin. Especial	Cometidos especiales	Test	50%	Supuestos prácticos	50%
E	Admin. Especial	Personal de oficios	Test	50%	Supuestos prácticos	50%

5. Con el objetivo de determinar la idoneidad de las personas aspirantes, y de conformidad los criterios establecidos en el punto anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer una o varias pruebas adicionales a las enunciadas, que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar. Se guardará la proporción establecida para cada categoría entre pruebas teóricas y prácticas.

6. En la fase de oposición con pruebas teóricas de desarrollo, el ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito del número de temas que se determine en función de la categoría convocada:

- Para el subgrupo A1 deberán desarrollar, como mínimo, dos temas.
- Para el subgrupo A2 deberán desarrollar, como mínimo, dos temas.
- Para el subgrupo C1 deberán desarrollar, como mínimo, un tema.

Los temas serán elegidos por insaculación, públicamente y ante los aspirantes, inmediatamente antes de la celebración de la prueba. En el recipiente facilitado a tal efecto, se introducirá un número de bolas igual al de temas sobre los que deba versar el ejercicio.

Los ejercicios de desarrollo deberán ser leídos obligatoriamente por la persona aspirante ante el Tribunal en sesión pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis.

7. En la fase de oposición con pruebas prácticas, las bases específicas establecerán el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico.

Cuando no se contemple o prohíban de manera específica en las bases, el Tribunal podrá determinar su uso en el anuncio correspondiente a la fecha de realización de este ejercicio, motivado en las particularidades de las pruebas a efectuar.

8. En la fase de oposición con ejercicios tipo test, cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una será correcta. Igualmente deberán contestar 5 preguntas adicionales como reservas, las cuáles sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que están planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas con posterioridad al inicio del ejercicio por el Tribunal. Por cada tres preguntas incorrectas, se restará una pregunta correcta, y las dejadas en blanco o cumplimentadas incorrectamente no puntuaran.

Finalizado el ejercicio, el tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y las personas aspirantes podrán llevarse el cuestionario del examen.

9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que, durante la corrección de los ejercicios sin lectura pública, no se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos que pueda inducir a identificar a la persona opositora.

Decimoquinta. Desarrollo fase de concurso

1. En las convocatorias en las que exista una fase de concurso, ésta consistirá en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes en su solicitud, de conformidad con el baremo de méritos establecido en el Anexo I de las presentes bases generales.

El valor de la fase de concurso por turno libre, respecto a la calificación total, será del 20% para todas las categorías previstas en la base decimotercera.

2. Se celebrará con carácter general previamente a la fase de oposición, salvo que en las bases específicas de cada convocatoria se señale lo contrario por motivos de agilidad, en cuyo caso, solo serán valorados los méritos de aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición.

4. Las personas aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con su solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas, atendiendo a las exigencias definidas en la base cuarta del Capítulo I y Anexo I de las presentes bases, y a los requisitos específicos que se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

5. Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que, en ningún caso, una vez expirado el plazo

referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no alegados en el plazo previsto, limitándose el tribunal a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.

6. En el plazo de reclamaciones que otorguen los tribunales tras la valoración de los méritos, únicamente se tendrán en cuenta, en su caso, aquellos alegados y justificados documentalmente por los/as aspirantes en el plazo de solicitudes y que el tribunal considere que están defectuosamente justificados, sin que puedan en este trámite de subsanación aportarse méritos nuevos.

7. Las personas aspirantes podrán abstenerse de aportar la documentación justificativa que ya se encuentre en poder de este Ayuntamiento, siempre que así lo soliciten de manera expresa en su instancia admisión, indicando el número de registro de la documentación correspondiente.

Así mismo, podrán solicitar de manera expresa la revisión de oficio de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Capítulo V. Procesos selectivos por promoción interna

Decimosexta. Requisitos del personal aspirante

1. Para participar en los procesos selectivos por turno de promoción interna, además de los requisitos generales establecidos en la base duodécima serán requisitos específicos:

a) Ostentar la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Almuñécar con una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Especialidad al que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

b) Pertenecer al subgrupo inmediatamente anterior a aquel objeto de la convocatoria.

c) Poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Especialidad en el que aspiran a ingresar. El requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en un Cuerpo del Grupo C2 o cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos, y con cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Todos los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos enumerados en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Al efecto, se podrán realizar las comprobaciones oportunas hasta la toma de posesión.

3. Los aspirantes que cumplan los requisitos para participar tanto en el turno de promoción interna como en el turno de acceso libre, deberán optar por uno de ellos, dejando constancia del turno seleccionado en su solicitud.

4. No se podrá adquirir la condición de personal funcionario por promoción interna en más de un cuerpo o especialidad en la misma oferta de empleo público.

Decimoséptima. Desarrollo fase de oposición por promoción interna

1. Para la fase de oposición por promoción interna, en todo lo no dispuesto en la presente base, se seguirá lo establecido en la base decimocuarta.

2. Las convocatorias de promoción interna comprenderán, como mínimo, las siguientes pruebas, en función a la naturaleza y características de las plazas convocadas:

Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala/Clase	Pruebas teóricas	Valor	Pruebas prácticas	Valor
A1	Admin. General	Técnica	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	20%
A1	Admin. Especial	Técnicos superiores	Desarrollo	40%	Supuestos prácticos	20%

A2	Admin. General	De gestión	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
A2	Admin. Especial	Técnicos medios	Test	40%	Supuestos prácticos	20%
B	Admin. Especial	Técnicos medios	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
C1	Admin. General	Administrativa	Test	40%	Supuestos prácticos	20%
C1	Admin. Especial	Técnicos auxiliares	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
C2	Admin. General	Auxiliar	Test	35%	Supuestos prácticos	25%
C2	Admin. Especial	Cometidos especiales	Test	30%	Supuestos prácticos	30%
C2	Admin. Especial	Personal de oficios	Test	30%	Supuestos prácticos	30%

3. En las bases específicas se podrá establecer la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Especialidad de origen.

4. Con el objetivo de determinar la idoneidad de las personas aspirantes, y de conformidad los criterios establecidos en el punto anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer una o varias pruebas adicionales a las enunciadas, que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones a asumir y las tareas a desempeñar. Se guardará la proporción establecida para cada categoría entre pruebas teóricas y prácticas.

Decimoctava. Desarrollo fase de concurso por promoción interna

1. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes en su solicitud, de conformidad con el baremo de méritos establecido en el Anexo II de las presentes bases generales.

El valor de la fase de concurso respecto a la calificación total será del 40%.

En lo no previsto en la presente base, se estará a lo dispuesto en la base decimoquinta.

2. Las personas aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con su solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la base cuarta del Capítulo I de las presentes bases, las bases específicas de cada convocatoria y lo dispuesto en el Anexo II.

Capítulo VI. Finalización proceso selectivo. Presentación de documentos y propuesta de nombramiento. Recursos.

Decimonovena. Propuesta de nombramiento

1. El Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta y finalizará con el número de personas que coincida con el número de puestos convocados, salvo que la convocatoria prevea un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir futuras vacantes.

2. Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de las personas aspirantes seleccionadas.

3. Adicionalmente, las bases específicas podrán disponer la elaboración de una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de personal temporal, conforme a la normativa vigente y las Bases Generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 26 de julio del 2023, o aquellas que la sustituyan.

Vigésima. Presentación de documentos

1. La persona aspirante que hubiera superado la oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en las bases.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de la persona aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de tres días hábiles.

Vigesimoprimera. Toma de posesión

1. Las personas aspirantes nombradas deberán tomar posesión en los plazos legalmente previstos, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

2. En el plazo legalmente previsto deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Vigesimosegunda. Recursos

1. Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional. Las presentes Bases Generales serán objeto de revisión anual, en conjunto con la aprobación de la Oferta de Empleo Público. En caso de que no se apruebe una nueva versión de las mismas durante dicho proceso, las Bases Generales actuales se prorrogarán automáticamente, manteniéndose en vigor hasta que se aprueben nuevas bases.

Disposición final. Las presentes Bases Generales entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por resolución de Alcaldía o de la Concejalía Delegada competente en materia de personal. Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha adoptado, o directamente recurso contencioso-administrativo partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

ANEXO I. BAREMO DE MÉRITOS TURNO LIBRE

(Puntuación máxima 20 puntos)

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 10 puntos):

1.1 Puntuación

1. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos
2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en empresa privada o en régimen de autónomos, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos

a) Los apartados anteriores serán incompatibles en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

b) No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

1.2 Modos de acreditación

a) Para la acreditación de la experiencia profesional en la Administración Pública será obligatorio aportar:

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Certificados de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente, en el que se especifique el grupo o subgrupo y el puesto desempeñado. No se admitirá experiencia en puestos encuadrados en grupos o subgrupos de clasificación profesional inferiores al descrito en la convocatoria.

b) Para la acreditación de la experiencia profesional en empresa privada o en régimen de autónomos será obligatorio aportar:

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Para los trabajadores por cuenta ajena: contrato laboral o certificación de empresa en el que se haga constar, al menos, el puesto y funciones realizadas, el tipo de vínculo (indefinido o temporal), así como la fecha de inicio y de fin de cada una de las vinculaciones.
- Para justificar los periodos en régimen de autónomos: certificado alta I.A.E en el epígrafe de la actividad que se establezca en las bases específicas, para cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral.

c) No se valorará ningún periodo de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no acompañen su solicitud de toda la documentación indicada en los apartados anteriores.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 10 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la convocatoria.

2.1. Titulaciones regladas (máx. 5 puntos):

Titulación	Puntuación
Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior	3,60 puntos
Doctorado	2,70 puntos

Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos
Técnico Superior	1,20 puntos
Bachillerato	1,20 puntos
Máster universitario	0,90 puntos
Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos
Especialista o experto universitario	0,20 puntos
Título oficial de idiomas C2, cualquier idioma	0,60 puntos
Título oficial de idiomas C1, cualquier idioma	0,40 puntos
Título oficial de idiomas B2, cualquier idioma	0,30 puntos
Título oficial de idiomas B1, cualquier idioma	0,20 puntos

a) Se valorarán todas aquellas titulaciones académicas oficiales que sean de nivel igual o superior al exigido para el acceso al cuerpo, escala o especialidad convocados, siempre que sean distintas a la titulación exigida para participar en el proceso selectivo. No se valorará, en ningún caso, la titulación requerida como requisito de acceso. A estos efectos:

- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Superior, Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Técnico Superior, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.

b) Sólo se valorará un título oficial por idioma, que será aquel que resulte más favorable para el/la aspirante.

c) Por Máster universitario se entenderán aquellos incluidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o norma que la sustituya.

2.2. Cursos (máx. 4 puntos):

a) Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con la plaza objeto de la convocatoria: 0,0025 puntos por hora.

b) En todo caso serán valorables:

- Aquellos cursos directamente relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria.
- Aquellos cursos relativos a materias transversales de igualdad, ofimática y competencias digitales, formación en materia de régimen local y derecho administrativo general.

c) Solo será valorable la formación en prevención de riesgos laborales de más de 60 horas relacionada directamente con el puesto, siempre y cuando no sea requisito específico para la participación en el proceso selectivo.

d) En ningún caso serán valorables:

- Los cursos que no acrediten las horas de formación.
- Los cursos que sean inferiores a 15 horas.

— Los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entiende por planes de empleo aquellos instrumentos propios de cada Administración por el cual se proceda a la reordenación, redistribución o reorganización de su personal.

— Los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y así quede justificado por la persona aspirante.

— Los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

— Los cursos con más de 15 años de antigüedad.

e) La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo no podrá volver a ser valorada como mérito en este apartado.

f) Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,20 puntos, independientemente de su duración total.

g) Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

2.3 Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

3. Otros méritos (máx. 1 puntos):

Por pruebas/ ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, siendo necesario la aportación de certificación expedida por la autoridad competente.

ANEXO II. BAREMO DE MÉRITOS PROMOCIÓN INTERNA

(Puntuación máxima 40 puntos)

1. Trabajo desarrollado y antigüedad (puntuación máxima del apartado: 16 puntos):

1.1 Puntuación

1. Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Almuñécar en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos
2. Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos

a) Los apartados anteriores serán incompatibles en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

b) No se computarán las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

1.2 Modos de acreditación

Para la acreditación de la experiencia profesional en la Administración Pública será obligatorio aportar:

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.
- Certificados de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente, en el que se especifique el grupo o subgrupo y el puesto desempeñado. No se admitirá experiencia en puestos encuadrados en grupos o subgrupos de clasificación profesional inferiores al descrito en la convocatoria.

2. Grado personal (puntuación máxima del apartado: 12 puntos):

Se valorará el grado personal que se tenga consolidado desde el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgando la siguiente puntuación la siguiente puntuación:

Convocatoria subgrupo A1	Grados nivel 25 o superior	12 puntos
	Grados nivel 21 a 24	8 puntos
	Grado nivel 20 o inferior	4 puntos
Convocatoria subgrupo A2	Grados nivel 23 o superior	12 puntos
	Grados nivel 17 a 22	8 puntos
	Grado nivel 16 o inferior	4 puntos
Convocatoria subgrupo B	Grados nivel 21 o superior	12 puntos
	Grados nivel 17 a 20	8 puntos
	Grado nivel 16 o inferior	4 puntos
Convocatoria subgrupo C1	Grados nivel 17 o superior	12 puntos
	Grados nivel 15 a 16	8 puntos
	Grado nivel 14 o inferior	4 puntos
Convocatoria subgrupo C2	Grados nivel 14 o superior	12 puntos
	Grados nivel 8 a 13	8 puntos
	Grado nivel 7 o inferior	4 puntos

3. Titulación académica (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, otras titulaciones o formación relacionadas con el objeto de la convocatoria.

3.1. Titulaciones regladas:

Titulación	Puntuación
Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior	3,60 puntos
Doctorado	2,70 puntos
Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos
Técnico Superior	1,20 puntos
Bachillerato	1,20 puntos

Máster universitario	0,90 puntos
Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos
Especialista o experto universitario	0,20 puntos
Título oficial de idiomas C2, cualquier idioma	0,60 puntos
Título oficial de idiomas C1, cualquier idioma	0,40 puntos
Título oficial de idiomas B2, cualquier idioma	0,30 puntos
Título oficial de idiomas B1, cualquier idioma	0,20 puntos

a) Se valorarán todas aquellas titulaciones académicas oficiales que sean de nivel igual o superior al exigido para el acceso al cuerpo, escala o especialidad convocados, siempre que sean distintas a la titulación exigida para participar en el proceso selectivo. No se valorará, en ningún caso, la titulación requerida como requisito de acceso. A estos efectos:

- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica u otro título equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Superior, Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Técnico Superior, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.
- Cuando para el acceso se requiera estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente, no se valorarán en ningún caso titulaciones de Técnico Medio (FP de Grado Medio) o Bachillerato.

b) Sólo se valorará un título oficial por idioma, que será aquel que resulte más favorable para el/la aspirante.

c) Por Máster universitario se entenderán aquellos incluidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o norma que la sustituya.

3.2 Modos de acreditación:

Copia de la titulación compulsada o copia simple indicando «es copia fiel del original», firmada por la persona interesada.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

4.1 Valoración de los cursos:

a) Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con la plaza objeto de la convocatoria: 0,0025 puntos por hora.

b) En todo caso serán valorables:

- Aquellos cursos directamente relacionados con las materias recogidas en el temario de la convocatoria.
- Aquellos cursos relativos a materias transversales de igualdad, ofimática y competencias digitales, formación en materia de régimen local y derecho administrativo general.

c) Solo será valorable la formación en prevención de riesgos laborales de más de 60 horas relacionada directamente con el puesto, siempre y cuando no sea requisito específico para la participación en el proceso selectivo.

d) En ningún caso serán valorables:

— Los cursos que no acrediten las horas de formación.

— Los cursos que sean inferiores a 15 horas.

— Los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entiende por planes de empleo aquellos instrumentos propios de cada Administración por el cual se proceda a la reordenación, redistribución o reorganización de su personal.

— Los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y así quede justificado por la persona aspirante.

— Los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

— Los cursos con más de 15 años de antigüedad.

e) La formación exigida como requisito específico para participar en el proceso selectivo no podrá volver a ser valorada como mérito en este apartado.

f) Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,20 puntos, independientemente de su duración total.

g) Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

4.2 Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable.

5. Otros méritos (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

Por pruebas/ ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta: 1 punto por ejercicio aprobado, siendo necesario la aportación de certificación expedida por la autoridad competente.

ANEXO III. AUTOBAREMO DE MÉRITOS TURNO LIBRE

INSTRUCCIONES: 1. Rellene sus datos personales y los datos específicos de la convocatoria. 2. Rellene los apartados sombreados en la columna «Puntos» conforme a los méritos valorables comprendidos en las bases generales y en las bases específicas del procedimiento. 3. En los anexos de experiencia profesional y formación, indique uno por uno los periodos de experiencia profesional, los títulos y cursos formativos a valorar. Si junto con su solicitud decide alegar más méritos de los que tienen cabida en el formulario, marque la casilla correspondiente. Cada apartado tiene una puntuación máxima, por lo que todos aquellos méritos que excedan de tal puntuación no serán valorados por el Tribunal.

D./D^a. _____, con D.N.I _____, expone que, según los méritos puntuables en las BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2026 y en las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE _____, el autobaremo alegado en los distintos apartados es el siguiente:

1. Experiencia profesional (máximo 10 puntos):		
Concepto	Baremo	Puntos
1.1. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos	
1.2. Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo en empresa privada o en régimen de autónomos, con la misma categoría profesional y ocupando un puesto igual o análogo al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos	
2. Formación (máximo 10 puntos):		
2.1 Titulaciones regladas <u>distinta a la requerida para participar en el procedimiento</u> (máx. 5 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
2.1 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura	3,60 puntos	
2.2 Doctorado	2,70 puntos	
2.3 Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos	
2.4 Técnico superior	1,20 puntos	
2.5 Bachillerato	1,20 puntos	
2.6 Máster universitario	0,90 puntos	
2.7 Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos	
2.8 Especialista o experto universitario	0,20 puntos	
2.9 Título oficial C2, cualquier idioma	0,60 puntos	
2.10 Título oficial C1, cualquier idioma	0,40 puntos	
2.11 Título oficial B2, cualquier idioma	0,30 puntos	
2.12 Título oficial B1, cualquier idioma	0,20 puntos	
2.2 Cursos de formación (máx. 4 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
Cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos.	0,0025 puntos	
3. Otros méritos (máximo 1 puntos):		
Concepto	Baremo	Puntos
Por pruebas/ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta	0,25 puntos	
BAREMACIÓN TOTAL (APARTADOS 1+2+3)		

ANEXO 1. Experiencia profesional			
N.º	Destino / Empresa	N.º meses	Puntos
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más periodos de los incluidos en esta relación.

ANEXO 2. Formación		
N.º	Listado titulaciones	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más títulos de los incluidos en esta relación.

N.º	Listado cursos de formación	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		

22.		
23.		
24.		
25.		

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más cursos de los incluidos en esta relación.

ANEXO 3. Otros méritos

N.º	Listado de exámenes superados	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

El/la abajo firmante declara ser ciertos cuantos datos que figuran en el autobaremo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ANEXO IV. AUTOBAREMO DE MÉRITOS PROMOCIÓN INTERNA

INSTRUCCIONES: 1. Rellene sus datos personales y los datos específicos de la convocatoria. 2. Rellene los apartados sombreados en la columna «Puntos» conforme a los méritos valorables comprendidos en las bases generales y en las bases específicas del procedimiento. 3. En los anexos de experiencia profesional y formación, indique uno por uno los periodos de experiencia profesional, los títulos y cursos formativos a valorar. Si junto con su solicitud decide alegar más méritos de los que tienen cabida en el formulario, marque la casilla correspondiente. Cada apartado tiene una puntuación máxima, por lo que todos aquellos méritos que excedan de tal puntuación no serán valorados por el Tribunal.

D./D^a. _____, con D.N.I. _____, expone que, según los méritos puntuables en las BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2026 y en las BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE _____, el autobaremo alegado en los distintos apartados es el siguiente:

1. Trabajo desarrollado y antigüedad (puntuación máxima del apartado: 16 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
1.1 Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Almuñécar en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,25 puntos	
1.2. Por cada mes completo de experiencia ocupando un puesto de trabajo en cualquier Administración Pública en la categoría profesional inmediatamente inferior al del objeto de la convocatoria.	0,125 puntos	
2. Grado personal (puntuación máxima del apartado: 12 puntos)		
Concepto	Nivel	Puntos
Conforme a lo dispuesto en el punto 2 del anexo II de las bases generales, se valorará el grado personal que se tenga consolidado desde el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		
3. Titulación académica (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos)		
Titulaciones regladas <u>distinta a la requerida para participar en el procedimiento</u>		
Concepto	Baremo	Puntos
2.1 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura	3,60 puntos	
2.2 Doctorado	2,70 puntos	
2.3 Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	2,70 puntos	
2.4 Técnico superior	1,20 puntos	
2.5 Bachillerato	1,20 puntos	

2.6 Máster universitario	0,90 puntos	
2.7 Técnico Medio (FP de Grado Medio)	0,60 puntos	
2.8 Especialista o experto universitario	0,20 puntos	
2.9 Título oficial C2, cualquier idioma	0,60 puntos	
2.10 Título oficial C1, cualquier idioma	0,40 puntos	
2.11 Título oficial B2, cualquier idioma	0,30 puntos	
2.12 Título oficial B1, cualquier idioma	0,20 puntos	
4. Cursos de formación y perfeccionamiento (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
Cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos.	0,0025 puntos	
5. Otros méritos (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos)		
Concepto	Baremo	Puntos
Por pruebas/ ejercicios superados en la Administración Local, para plazas de igual categoría profesional a la que se opta.	1 punto	
BAREMACIÓN TOTAL (APARTADOS 1+2+3+4+5)		

ANEXO 1. Trabajo desarrollado y antigüedad			
N.º	Destino	N.º meses	Puntos
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más periodos de los incluidos en esta relación.			
ANEXO 3. Titulación académica			
N.º	Listado titulaciones	Puntos	
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más títulos de los incluidos en esta relación.

ANEXO 4. Cursos de formación y perfeccionamiento

N.º	Listado cursos de formación	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		

☐ Marcar si se aporta documentación justificativa de más cursos de los incluidos en esta relación.

ANEXO 5. Otros méritos

N.º	Listado pruebas/exámenes superados	Puntos
1.		
2.		
3.		
4.		

El/la abajo firmante declara ser ciertos cuantos datos que figuran en el autobaremo.

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

ANEXO V. MODELO SOLICITUD PARA LA INCORPORACIÓN DE OFICIO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ENTIDAD

Don/Doña,
con DNI nº,
aspirante en el proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para la provisión de
.....,

MANIFIESTA:

Que ha prestado servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar y **SOLICITA** que, conforme a lo establecido en la base decimoquinta de la convocatoria, **se incorpore de oficio al expediente** el correspondiente certificado de servicios prestados, expedido por los servicios municipales competentes, a los efectos de su valoración como mérito.

Y para que así conste, firma la presente declaración a los efectos oportunos.

En, a de de 202....

Fdo.

Almuñécar, a 14 de septiembre de 2026
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar
Fdo: Juan José Ruiz Joya



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Administración

Delegación de competencia del pleno como órgano de contratación

Delegación de competencia del pleno como órgano de contratación

Por Acuerdo de Pleno de fecha 09/09/2026, se acordó la delegación de competencia del pleno como órgano de contratación, debido a la necesidad de agilizar la tramitación de los expedientes de contratación cuya competencia corresponde al Pleno de la corporación.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Beas de granada, a fecha de su firma electrónica.

Firmado por: Manuel Luis López Fernández. Alcalde-Presidente



NÚMERO 2026048296

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Administración

APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

Acuerdo del Pleno de fecha 09/09/2026 del Ayuntamiento de Beas de Granada por el que se aprueba el expediente de aprobación del Plan Económico-Financiero 2026-2027.

Habiéndose aprobado el expediente de aprobación del Plan Económico-Financiero 2026-2027 del Ayuntamiento de Beas de Granada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://beasdegranada.sedelectronica.es>)

En Beas de Granada a 17 de septiembre de 2026
Firmado por: Manuel Luis López Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

Administración

NUEVA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO (PERSONAL LABORAL TEMPORAL)

Nueva ampliación del plazo de presentación de solicitudes para la Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cástaras.

Anuncio del Decreto de Alcaldía n.º 2026-0121, de fecha 9 de septiembre de 2026, por el que se aprueba una nueva ampliación del plazo de presentación de solicitudes para la Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, con el siguiente contenido:

RESUELVO

PRIMERO.— Aprobar una **nueva ampliación del plazo de presentación de solicitudes** para tomar parte en la convocatoria de la Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cástaras.

SEGUNDO.— Fijar dicha ampliación en **diez (10) días hábiles adicionales**, estableciéndose con idéntica duración y en los mismos términos que la ampliación previa aprobada mediante Decreto n.º 2026-0098.

TERCERO.— Disponer que el cómputo de este nuevo plazo de diez (10) días hábiles comenzará a contar **a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP)** o al de su inserción en el Tablón de Anuncios electrónico de la Sede Municipal.

CUARTO.— Detallar las condiciones generales para la presentación de solicitudes y documentación conforme a la Cláusula Quinta de las Bases:

1. **Modelo Oficial de Solicitud:** La instancia debe formalizarse en el modelo oficial del Anexo I de las Bases.
2. **Documentación a adjuntar:** Fotocopia del D.N.I. vigente, fotocopia de la titulación académica exigida y los documentos acreditativos de los méritos alegados.
3. **Vías y medios de presentación:**
 1. **Sede Electrónica / Registro Telemático:** A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cástaras.
 2. **Registro Presencial:** En el Registro General del Ayuntamiento de Cástaras (Plaza Ayuntamiento, n.º 1), en horario de 09:00 a 14:00 horas en días laborables.
 3. **Correo Postal:** Presentando la instancia en sobre abierto ante la oficina de Correos para que sea fechada y sellada por el personal antes de ser certificada dentro del plazo legal.
 4. **Registro de otras Administraciones o Correo Electrónico:** En cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, o mediante envío a la dirección de correo electrónico municipal (castaras@dipgra.es) el mismo día de su remisión.

QUINTO.— Justificar esta ampliación extraordinaria de plazo en la existencia comprobada de **fallos e incidencias técnicas imprevistas en la Sede Electrónica** del Ayuntamiento de Cástaras durante los últimos días del plazo, con el fin de evitar la indefensión de las personas aspirantes y garantizar la seguridad jurídica, transparencia e igualdad en el proceso.

SEXTO.— Ratificar el resto del contenido de las Bases aprobadas el 23 de marzo de 2026 (publicadas íntegramente en el BOP n.º 122, de 29 de junio de 2026), así como de las Resoluciones rectificativas n.º 2026-0087 de 20 de junio de 2026 y n.º 2026-0098 de 10 de julio de 2026, en todo lo que no resulte modificado por el presente Decreto.

SÉPTIMO.— Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Anuncios electrónico y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cástaras para su general conocimiento.

En Cástaras, a 11 de septiembre de 2026.
Firmado por: María Yolanda Cervilla Sánchez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS

Administración

APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DEL TERCER BIMESTRE DE 2025.

Aprobación del padrón fiscal del tercer bimestre de 2025 y anuncio de cobranza voluntaria Ayuntamiento de Cástaras.

Mediante la **Resolución de Alcaldía n.º 2026-0120**, de fecha **9 de septiembre de 2026**, dictada en el **Expediente n.º 55/2025** de Aprobación del Padrón Fiscal, examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.— Aprobar el **padrón fiscal relativo al tercer bimestre correspondiente al ejercicio 2025**, compuesto por **67 cargos** y por un importe total de cuotas municipales de **1.798,43 euros**.

SEGUNDO.— Fijar como plazo para el pago en periodo voluntario del mismo **treinta días**, contados una vez transcurrido el periodo de publicación de dicho padrón.

TERCERO.— Disponer que por parte del Tesorero se practique la **notificación colectiva de las liquidaciones** y el **anuncio de la cobranza en voluntaria** de los tributos anteriores por los medios habituales y, señaladamente, a través de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el **tablón de anuncios del Ayuntamiento**.

En Cástaras, a 11 de septiembre de 2026.
Firmado por: María Yolanda Cervilla Sánchez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Administración

Aprobación y cobranza padrón fiscal de la tasa de recogida y tratamiento de basura. Cuarto bimestre 2026.

Aprobación y cobranza padrón fiscal de la tasa de recogida y tratamiento de basura. Cuarto bimestre 2026.

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0351 de fecha 10 de septiembre de 2.026 se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos correspondiente al CUARTO BIMESTRE 2.026, cuyo cargo asciende a la cantidad de 16.624,37 €.

A efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón, se expondrán al público por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Contra el acto de aprobación podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANUNCIO DE COBRANZA

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa la empresa Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A., que tiene delegada en virtud de encomienda de gestión para la recaudación en periodo voluntario de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

En Chimeneas, a 11 de septiembre de 2026.

Firmado por: El Alcalde – Miguel Pérez Izquierdo.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO

Administración

EDICTO BAJA PADRON DE HABITANTES

EDICTO BAJA PADRON DE HABITANTES

Que comprobado por este Ayuntamiento que las personas que se relaciona en el presente edicto, no residen en el domicilio en el que figuran inscritas en Padrón de Habitantes de este municipio y así mismo, que, intentada la notificación a las interesadas, ésta no se ha podido practicar.

Se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en Padrón de Habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a las siguientes personas:

- REYES MURCIA NELSON ENRIQUE CALLE CUARTONES 46
- DAZA CASTILLO ROSA ELENA CALLE CUARTONES 46
- LOPEZ ZELAYA ANTONIA CALLE DECARADAS, 61
- HENRIQUEZ CALDERINI SAMIRA ABIGAIL CALLE DECARADAS, 15
- JONES MELVYN EDWARD, CALLE SAN GREGORIO 19
- POND MURIEL, CALLE SAN GREGORIO 19
- AGUILAR ALVARADO SANTO JULIO CALLE CUARTONES 13
- CRUZ PEREZ RONALD ARMANDO CALLE CUARTONES 13
- ICABALZETA MEDINA BISMARCK ANTONIO CALLE CUARTONES 13
- LOPEZ CASTRO MIREYSA DEL SOCORRO CALLE CUARTONES 13
- ROCHA HERNANDEZ MARTIN RAFAEL CALLE CUARTONES 13

No obstante, se concede un plazo de diez días desde la publicación del presente en el BOP para presentación de alegaciones. De no producirse éstas, este Ayuntamiento procederá a la baja por inclusión indebida, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre y así mismo, conforme a lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre gestión y revisión del Padrón Municipal de 9 de abril de 1997. En Cuevas del Campo, a 11 de septiembre de 2026.

Firmado por: Carmen Rocío Martínez Ródenas



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1361/2026 del Presupuesto en vigor, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 31 de julio de 2026, con el siguiente detalle, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación descripción importe (€)

Progr Econ Descripción

920 22100 Energía 173.455,55 €

231 46100 Programas sociales Diputación. 48.866,55 €

TOTAL 222.322,10 €

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación Descripción Importe

870.00 Remanente de crédito 222.322,10 €

TOTAL 222.322,10 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cúllar Vega, a 17 de septiembre de 2026.

EL ALCALDE



Administración Local

NÚMERO 2026047129

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

Publicación aprobación definitiva Transferencia de Crédito 8/2026

D^a Antonia M.^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos, HACE SABER:

Que aprobado definitivamente el expediente de Transferencia de Crédito n.º 8/2026 financiado con Bajas en aplicaciones de gastos, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
323	63200	Mejoras en el colegio	15.000,00 €	8.846,59 €	23.846,59 €
		TOTAL	15.000,00 €	8.846,59 €	23.846,59 €

Esta modificación se financia con Bajas en otras partidas del Presupuesto de Gastos, en los siguientes términos:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	50000	Fondo de Contingencia	30.000,00 €	-8.846,59 €	21.153,41 €
		TOTAL	30.000,00 €	-8.846,59 €	21.153,41 €

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castell de Ferro a 11 de Septiembre de 2026

La Alcadesa- Presidenta

Fdo. Antonia María Antequera Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR

Administración

CORRECCIÓN DE ERROR DEL ANUNCIO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

CORRECCIÓN DE ERROR DEL ANUNCIO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

D. Alexander Leo Van Oepen, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

HACE SABER:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 2026046364, de 15 de septiembre 2026, se publicó el anuncio de las Bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Játar, mediante el sistema de concurso de méritos, aprobadas por resolución de Alcaldía de 2 de septiembre de 2026.

Que, advertido error material en el número de cuenta para el ingreso de la tasa por derechos de examen, por Resolución de Alcaldía de fecha 17/09/20269 se ha acordado su rectificación, al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

PRIMERO. Base Quinta, apartado «Régimen de la tasa».

Donde dice: «... mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Játar, en la cuenta municipal ES40 2100 0465 7713 0010 2343, con anterioridad a la presentación de la solicitud ...»

Debe decir: «... mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del **Ayuntamiento de Játar, en la cuenta municipal ES49 2100 0465 7113 0002 0316**, con anterioridad a la presentación de la solicitud ...»

SEGUNDO. Cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Al afectar el error a la forma de pago de la tasa, cuyo abono constituye requisito de admisión, el plazo de veinte días hábiles previsto en la Base Quinta se computará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

TERCERO. Solicitudes presentadas y tasas abonadas con anterioridad.

a) Las solicitudes presentadas conforme al anuncio inicial conservan su validez, sin necesidad de volver a presentarlas, pudiendo las personas interesadas completarlas o mejorarlas dentro del nuevo plazo.

b) Quienes hubieran abonado la tasa en la cuenta publicada por error no deberán efectuar un nuevo ingreso. Dicho pago se tendrá por realizado a efectos de admisión, siempre que se aporte el correspondiente justificante bancario, y el Ayuntamiento procederá de oficio a su regularización.

El resto del contenido de las bases publicadas permanece inalterado.

El presente anuncio se publicará asimismo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Játar (<https://jatar.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios.

En Játar, a 17 de septiembre de 2026
Firmado por Alexander Leo Van Oepen





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO

Administración

INFORMACIÓN PÚBLICA AE PROMOVIDA POR M. JOSÉ HERRERA GUERRERO

INFORMACIÓN PÚBLICA AE PROMOVIDA POR M. JOSÉ HERRERA GUERRERO

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Admitida a trámite la Actuación extraordinaria para la INSTALACIÓN DE UN LAVADERO DE VEHÍCULOS Y TALLER DE AUTOMECÁNICA en la parcela 27 del polígono 3 de este término municipal, promovido por D^a. MARIA JOSÉ HERRERA GUERRERO, el mismo se somete a información pública por el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de GRANADA con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, así como en el portal de transparencia <https://jerezdelmarquesado.sedelectronica.es/transparency>

En Jerez del Marquesado, a la fecha de la firma electrónica.-El Alcalde, Fdo. José Ángel Pereda Hernández.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN, TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MALAHÁ

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN, TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MALAHÁ

EDICTO

D. Javier Ramírez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER:

Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Malahá adoptado en fecha 20 de julio de 2026 de aprobación de la Ordenanza Municipal de Edificación, Término Municipal de La Malahá cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN. TÉRMINO MUNICIPAL DE LA MALAHÁ.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La redacción de la presente Ordenanza Municipal de Edificación viene motivada por la necesidad que tiene el municipio de proceder al desarrollo y ampliación de algunas determinaciones de las establecidas por la Normativa Urbanística del vigente PGOU de La Malahá, con el fin de su adaptación y acomodo a los criterios de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Por lo tanto, la redacción y tramitación de la ordenanza que nos ocupa surge de la necesidad de completar la regulación de una serie de aspectos recogidos en la Normativa Urbanística y Ordenanzas del referido PGOU vigente de La Malahá.

Así mismo, se completa con la regulación de los actos constructivos y los usos susceptibles de implantar en las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones en situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación prevista por la LISTA a estos efectos.

La presente Ordenanza Municipal de Edificación (OME) de La Malahá afecta a las disposiciones de la Normativa Urbanística y Ordenanzas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá, aprobado definitivamente por la CTOTU con fecha de 9-05-2017 y publicada su normativa en el BOJA nº 151 de 3-08-2017.

ARTÍCULO 1.2.- FINALIDAD Y NATURALEZA.

La finalidad de las Ordenanzas Municipales de Edificación, tal y como se prevé en el artículo 73 de la LISTA y consiguiente Reglamento General de la misma (Decreto 550 / 2022, de 29 de noviembre) en su artículo 96, es la de establecer las condiciones de edificación exigibles para la autorización de actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles, atendiendo a criterios de sostenibilidad urbanística y eficiencia energética y siendo conformes con las regulaciones en materia de calidad de las construcciones y accesibilidad universal. Así mismo se ajustan, en cualquier caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad,

habitabilidad y calidad de las construcciones, instalaciones y edificaciones así como a las que conciernen a la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Las Ordenanzas Municipales de Edificación no podrán alterar el aprovechamiento urbanístico ni el destino del suelo establecido por los instrumentos de ordenación urbanística, ni contradecir las determinaciones establecidas en los mismos.

En cuanto a su naturaleza, las Ordenanzas Municipales de Edificación vienen a formar parte de los definidos como “instrumentos complementarios de la ordenación urbanística”, previstos por la legislación urbanística aplicable, LISTA, con el fin de dar respuesta a los objetivos, expuestos en su propia exposición de motivos, de simplificar los instrumentos de ordenación territorial y urbanística mejorando los instrumentos de intervención y gobernanza, y logrando con ello un marco normativo y de planeamiento actualizado, flexible y simplificado que mejore también la gestión; todo ello sin desvirtuar su objeto y alcance, y sin menoscabar la participación ciudadana, la información pública ni la intervención de los distintos órganos y administraciones públicas implicadas.

ARTÍCULO 1.3.- OBJETO.

La presente Ordenanza de Edificación tiene por objeto completar y matizar la Normativa Urbanística y Ordenanzas, a tal efecto, establecidas por el vigente PGOU La Malahá en lo referente, exclusivamente, a los aspectos que se relacionan a continuación y según los artículos siguientes que los contemplan, señalando igualmente la justificación de su inclusión:

-Artículo 3.9.8.NU.- Edificios fuera de ordenación. (título II: Normales Generales de Protección).
Se sustituye por un nuevo articulado acomodado a lo previsto por el artículo 84.3 de la LISTA.

-Artículo 3.6.3.NU.- Cercados. (título II: Normas Generales de Protección).
Se complementa en referencia a las actuaciones de interés público.

-Artículo 4.1.5.NU.- Levantamiento de cercas. (título IV: Regulación del Suelo No Urbanizable).
Se complementa en referencia a las actuaciones de interés público.

-Artículo 4.2.2.NU.- Condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso. (título IV: título IV: Regulación del Suelo No Urbanizable).
Se complementa en referencia a las actuaciones de Interés Público, teniendo en cuenta la preexistencia y excepcionando de su aplicación a las que afectan a las intervenciones a realizar en los ámbitos, que necesitados de obras de mejora, así como de mantenimiento, conservación y/o puesta en valor, se incluyen en el artículo 4.1.9.NU de la Normativa Urbanística del PGOU.

-Artículo 9.3.30.NU.- Pérgolas. (título IV: Condiciones generales de la edificación).
Se complementa respecto a la previsión de pérgolas bioclimáticas, a su colocación sobre la edificación y respecto a la posibilidad de instalación de energías renovables sobre ellas.

-Artículo 9.3.34.NU.- Fachadas. (título IV: Condiciones generales de la edificación).
Se complementa respecto a la disposición de ciertas instalaciones y en la posibilidad de instalación de energías renovables (placas solares/fotovoltaicas).

-Artículo 9.3.35.NU.- Cubiertas. (título IV: Condiciones generales de la edificación).
Se complementa y matiza la tipología de la cubierta de las edificaciones en función del entorno existente y de la calificación urbanística por la que se encuentren afectadas, adaptándolas a otras posibilidades buscando la mejora del medio ambiente y la disminución del efecto isla de calor.

Así mismo, se complementa respecto a la disposición de ciertas instalaciones y en la posibilidad de instalación de energías renovables (placas solares/fotovoltaicas).

ARTÍCULO 1.4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, dada la naturaleza y alcance de los aspectos de que se trata, se circunscribe a la totalidad del suelo municipal de La Malahá, incluyendo el suelo urbano y el suelo rústico así clasificado por el vigente PGOU y según las disposiciones de la Disposición Transitoria primera.a) de la LISTA.

A tal efecto, los instrumentos de ordenación urbanística para el desarrollo de dicho PGOU que se tramiten, no podrán contener condiciones particulares diferentes a las contempladas en estas ordenanzas.

CAPÍTULO II.- CONCRECIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS ORDENANZAS AFECTADAS POR LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 2.1.- CONCRECIÓN.

Las determinaciones objeto de esta Ordenanza Municipal de Edificación tienen el carácter de norma (N) y tratan únicamente de los aspectos relacionados con las condiciones generales de las edificaciones, afectando de forma concreta al articulado referido anteriormente, el cual queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 3.9.8.NU.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN. (TÍTULO II: NORMALES GENERALES DE PROTECCIÓN). (N)

Entre las actuaciones (instalaciones, construcciones, obras y edificaciones) en situación de fuera de ordenación se distinguen las siguientes:

- en “situación legal de fuera de ordenación”: se trata de actuaciones ejecutadas con licencia que resultan disconformes con las nuevas condiciones urbanísticas, pero que se ejecutaron en conformidad con las condiciones urbanísticas vigentes al momento.
- en “situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación”: se trata de actuaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
- resto: actuaciones ejecutadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales no se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas. En este caso, en función de sus características y las condiciones en que fueron ejecutadas, el Ayuntamiento adoptará medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

En todos los casos podrán realizarse obras de demolición, reestructuración y de cualquier otro tipo que vayan encaminadas a adaptar las actuaciones a las determinaciones del PGOU de La Malahá sin perjuicio de aquellas responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiere dado lugar.

Condiciones particulares

Siguiendo lo previsto en el artículo 84.3 de la LISTA y con el fin de adecuar la regulación del PGOU de La Malahá a las actuaciones (instalaciones, construcciones, obras y edificaciones) existentes a su entrada en vigor, se establece lo siguiente:

- se consideran fuera de ordenación y totalmente incompatibles con la ordenación prevista por el PGOU La Malahá las actuaciones que se ubiquen en espacios libres y zonas verdes, así como en suelos dotacionales incluyéndose el viario, así calificados por dicho PGOU.

En ellos sólo se permitirá la realización de obras de reparación y estricta conservación que permita su utilización conforme a su uso y destino actual.

- se consideran fuera de ordenación y parcialmente incompatibles con la ordenación prevista por el PGOU La Malahá las actuaciones realizadas conforme a licencia municipal (o terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones de suelo para las ubicadas en suelo urbano o en actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización sobre suelo rústico; o bien terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana si se ubican en suelo rústico) y que contradigan los parámetros de edificabilidad, de altura/número de plantas o de tipología (unifamiliar o plurifamiliar) de dicho PGOU.

En ellas se podrán autorizar únicamente obras de reforma, mejora y cambio de uso o actividad, además de las propias del régimen de fuera de ordenación (obras de reparación y de estricta conservación).

- no se consideran fuera de ordenación las actuaciones realizadas conforme a licencia municipal (o terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones de suelo para las ubicadas en suelo urbano o en actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización sobre suelo rústico;

o bien terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana si se ubican en suelo rústico) siempre y cuando no contradigan los parámetros de edificabilidad, altura/número de plantas y tipología (unifamiliar y/o plurifamiliar).

Sobre ellos se permitirán todo tipo de actuaciones respetando las disposiciones del PGOU La Malahá.

ARTÍCULO 3.6.3.NU.- CERCADOS. (TÍTULO II: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN). (N)

La instalación de cercados permanentes en fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otro tipo estará sujeta a la concesión de licencia urbanística. Ésta no podrá ser concedida cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

- que la apertura de las mallas inferiores impida el paso libre de animales como el conejo o la liebre, haciendo salvedad en aquellos casos en que se pretenden proteger huertas y regadíos, así como en los casos de actuaciones de interés público, para lo que se seguirá lo dispuesto en el artículo 4.1.5.NU siguiente.
- que disponga instalaciones para su electrificación.

Para la instalación de tendidos eléctricos será requisito imprescindible la disposición de dispositivos en torres o torretas cuyo objetivo sea el de impedir la eventual electrocución de aves.

ARTÍCULO 4.1.5.NU.- LEVANTAMIENTO DE CERCAS. (TÍTULO IV: REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE). (N)

Sea cual fuere el tipo de Suelo Rústico de que se trate, al objeto de compatibilizar el derecho de los propietarios a cercar su heredad con el derecho general de la colectividad a gozar del paisaje, medio ambiente rural y la panorámica de las bellezas naturales, se establece el derecho de cercar propiedades, sea cual fuere su extensión, siempre que como medida de protección coherente con la LISTA se ajuste a las siguientes normas:

1. Podrán colocarse postes de madera, metálicos o de hormigón.
2. Que los vanos entre postes se solucionen con malla simple torsión o similar, de forma que resulten transparentes.
3. Solo se permitirán barreras visuales cuando estás sean vegetales.

No obstante lo anterior, los cercados de las distintas actuaciones de interés público se podrán diseñar en consonancia con las características constructivas de la actuación concreta de que se trate, no pudiendo superar una altura total de 3 m, ni de 2 m referido a la parte opaca en caso de realizarse.

RESTRICCIONES

Referente a los barrancos, quedan prohibidas dichas cerca en la zona de cauce (desde el lecho hasta la línea de máximas crecidas ordinarias) y en los 5 m de servidumbre de protección.

En lo referente a carreteras, quedan prohibidas en los 8 m que a ambos márgenes se establecen como zona de servidumbre legal.

En lo referente a caminos, quedan prohibidas en los 2 m medidos desde ambos márgenes, siempre que desde el eje actual se sitúen a más de 4 m. Si se trata de vías pecuarias quedarán limitadas al borde de las mismas.

ARTÍCULO 4.2.2.NU.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO. (TÍTULO IV: TÍTULO IV: REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE). (N)

Según sus características propias, cada tipo de construcción cumplirá las siguientes condiciones:

c) ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: será condición indispensable la justificación de la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable, así como que efectivamente denotan interés público-social para el municipio de La Malahá.

- parcela mínima: 2500 m², siempre que se garantice la implantación de la instalación respetando el resto de condiciones
- superficie máxima: 20% de la superficie de la parcela, salvo si se trata de parques de carácter infraestructural
 - altura máxima: 2 plantas y/o 7 metros. Se admitirán sótanos y semisótanos con tal de que no se supere la altura máxima permitida
- edificación exenta: separación mínima a linderos de 5 m, a caminos y vías pecuarias de 10 m y a carreteras de 25 m (50 m si son de la red autonómica). A otras edificaciones de cualquier uso, 100 m, salvo que se trate de ampliación de construcciones existentes o de parques de carácter infraestructural
- separación mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable: 500 m

- deberán justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

Debido a su preexistencia, así como a la necesidad y previsión para la realización de intervenciones en aras a su mantenimiento y conservación y/o puesta en valor, a las actuaciones incluidas en los ámbitos necesitados de obras de mejora siguientes (relacionados en el artículo 4.1.9.NU de la Normativa Urbanística del PGOU):

1. Torre de La Malahá
2. Los Baños de la Malahá
3. Camino de los Baños
4. Adecuación EDAR
5. Aljibe árabe
6. Puente y Torreón Romanos
7. Yacimiento arqueológico Salinas de La Malahá
8. Yacimiento arqueológico Termas de La Malahá

no les serán de aplicación las condiciones establecidas anteriormente en referencia a parámetros como la parcela mínima, superficie ocupada máxima, altura, separaciones a linderos, a caminos, a otras edificaciones o a ámbitos de carácter urbanístico (suelo urbano o suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización).

ARTÍCULO 9.3.30.NU.- PÉRGOLAS. (TÍTULO IV: CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN). (N)

Se admitirán pérgolas sin límite de superficie siempre que se retranqueen de colindantes y viales lo señalado para la edificación principal.

Se admitirá que las pérgolas se adosen a distintos colindantes y viales con un máximo de 5 metros lineales por cada lado de la parcela.

Para considerarse como tales y no computen edificabilidad, las pérgolas no podrán presentar una cubrición continua, pudiéndose cubrir con toldos, plantas o cualquier otro elemento movable o fácilmente desmontable.

Así mismo, con el fin de presentar una mejora térmica en la envolvente de la edificación, se permiten pérgolas bioclimáticas, conformadas por una estructura fabricada con material ligero, cuya cubrición se conforma por un sistema de lamas orientables y motorizadas, y se instalan mediante ensamblajes atornillados y anclajes mecánicos, sin necesidad de obra civil pesada ni soldadura in situ, configurándose de forma autoportante (sobre pilares) o adosadas a una fachada existente.

Para su instalación se deberá certificar el uso exclusivo de anclajes mecánicos (tacos químicos o tornillería expansiva) sobre el forjado o pavimento existente, prohibiéndose cualquier tipo de cimentación, así como de soldadura a la estructura principal del edificio. También se deberá certificar que la misma no supone riesgo para su seguridad estructural ni para la del edificio, y que se trata de una instalación fácilmente desmontable.

Sólo se permitirán en terrazas cuando se ubiquen retranqueadas respecto del plano de fachada y queden bajo un ángulo de 45° desde la intersección del plano de fachada con el canto superior del forjado de cubierta, no computando edificabilidad al igual que el resto de pérgolas.

ARTÍCULO 9.3.34.NU.- FACHADAS. (TÍTULO IV: CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN). (N)

Los materiales de fachada dependerán de las características del núcleo donde se ubican y del uso del edificio, y mantendrán el carácter de la zona y a tal fin deberán presentar un aspecto continuo, acabándose con encalados, pinturas o materiales de color claro. Se admite, sin embargo, la combinación de paredes pintadas con acabados o adornos en otros materiales.

Especialmente queda prohibido el uso de materiales cerámicos o azulejos de forma continuada en el revestimiento de fachadas.

Los zócalos en planta baja, en caso de establecerse, sólo se permiten en piedra natural, ladrillo o mortero liso pintado en tonos oscuros. Se prohíbe especialmente el uso de terrazos y aplacados de mármoles para tal fin, así como el de alicatados.

Por otra parte, el color de las fachadas en zonas de uso residencial será preferentemente blanco. Por tanto, queda prohibido el realizar conjuntos de viviendas que presenten aspecto multicolor. En general, se prohibirán tonos oscuros y disonantes con el entorno inmediato.

Las fachadas de los edificios, sean públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán estar "acabadas" y conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento de las edificaciones (armarios para contadores de electricidad y abastecimiento de agua, aparatos de aire acondicionado, chimeneas, lavaderos, tendederos) deberán situarse en lugares que perturben lo menos posible la composición de las fachadas, disimulándose mediante la colocación de pantallas o elementos que atenúen su contemplación desde la vía pública.

Todos los proyectos a realizar incluirán el estudio de fachadas colindantes. Al diseñar la fachada se tendrá en cuenta la altura de planta de las edificaciones colindantes, así como la disposición de impostas, cornisas, etc.

Por otra parte, al objeto de regular la incidencia que la composición de huecos, carpinterías, escaparates, materiales, etc... de planta baja (correspondientes al uso comercial, de pequeños talleres, garajes, etc...) suponen a la composición general de las edificaciones, será obligatorio que en los planos de proyecto de obra nueva o de reforma del aspecto exterior se determinen las características formales y de tratamiento de las plantas bajas, que en todo caso deberán formar parte de la composición general de la fachada.

Las medianeras que queden descubiertas de forma permanente o temporal, serán tratadas como fachadas aunque no sean visibles desde la vía pública. Así mismo, en los casos en que una medianera sea pared delimitadora de zonas verdes, deberá realizarse un tratamiento de fachada mediante elementos ornamentales o similar.

Finalmente, las bajantes de canalones de cubierta que lleguen al acerado se deberán embutir en el mismo, atravesando el bordillo que conforma el encintado de la acera. En calles con aceras enrasadas a la calzada, dichas bajantes deberán conectarse a la red de pluviales, en caso de existir, o al registro domiciliario del saneamiento.

Energías renovables

En cuanto a la instalación de energías renovables en fachadas (placas según se definen en el artículo siguiente), solo se permitirán en la zona de calificación RI3 (SAU-1) y en concreto en las edificaciones aisladas que no se alineen a viales.

No se permitirán en espacios libres y zonas verdes, tanto públicas como privadas, ni en edificaciones ubicadas en el suelo que las conforman.

ARTÍCULO 9.3.35.NU.- CUBIERTAS. (TÍTULO IV: CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN). (N)

La tipología y acabado de la cubierta se diseñará en función de la existente en el entorno próximo.

De esta forma la cubierta, en las calificaciones urbanísticas Residencial Intensiva 1 y Residencial Intensiva 2, deberá ser inclinada en al menos el 40% de su superficie, acabándose en teja curva, y concretándose su ejecución en el perímetro de la edificación o al menos en los lados lindantes con viales (realización de peto con cubierta inclinada simulando emboquillado). En el resto de calificaciones (RI3, RI3/SAU-1 y RE) se admiten cubiertas inclinadas, planas o mixtas, quedando a criterio del proyectista y según las necesidades consideradas (accesos, energías renovables, ...).

El acabado de las cubiertas planas será de solería, grava o similar, pudiendo igualmente terminarse mediante cubiertas vegetales.

Excepcionalmente, y debido al aporte ambiental que suponen, en cualquier calificación urbanística se permitirá la disposición de cubiertas vegetales, sean planas o inclinadas.

Finalmente, quedan expresamente prohibidas las cubiertas, sean inclinadas o planas, acabadas en chapas de fibrocemento, galvanizadas o similares, excepto en el polígono industrial.

Así mismo, en cualquier actuación que se realice deberá retirarse cualquier elemento que contenga fibrocemento, estableciendo un plan de desamiantado realizado por empresa autorizada.

Energías renovables

La obtención de energías renovables se realizará mediante la colocación de placas solares, las cuales se dividen en "placas fotovoltaicas" (aquellas instalaciones capaces de generar electricidad) y en "placas solares térmicas" (generan calor para la obtención de agua caliente o calefacción); todo ello basado en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de

octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los derechos de los autoconsumidores, el cual simplifica los trámites burocráticos y reconoce, en su título II, el derecho a autoconsumir energía eléctrica sin peajes ni cargo.

Con el objetivo de minimizar el impacto estético y paisajístico que origina la colocación de instalaciones de energías renovables (placas solares/fotovoltaicas) se prevén las siguientes disposiciones:

- deberán situarse lo más alejadas posible de las fachadas de las edificaciones.
- las estructuras que las reciban no se podrán colocar sobreelevadas respecto al soporte, se trate de cubierta inclinada o plana.
- en cubiertas inclinadas, estas estructuras deberán instalarse de forma coplanar respetando la inclinación de la cubierta. En el caso de realizar la instalación con la tipología de "a peineta", deberán igualmente colocarse con la menor pendiente posible.
- en cubiertas planas, la parte más alta de la instalación no podrá superar la altura de 1,40 m.
- se prohíbe la colocación sobre las pérgolas ubicadas en las terrazas de la edificación.

Todos los elementos a situar sobre la cubierta como castilletes, chimeneas, depósitos, antenas, energías renovables, etc... deberán ser recogidos en proyecto y tratados de forma que queden integrados en la edificación.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 3.1.- TRAMITACIÓN.

La Ordenanza Municipal de Edificación que nos ocupa, la cual se redacta al amparo del artículo 73 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 96 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se tramitará según el procedimiento establecido por la legislación de Régimen Local previsto para las Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 3.2.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Municipal de Edificación entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (artículo 70.2 L.B.R.L.), estará en vigor hasta tanto no se acuerde y tramite su modificación o derogación.

ARTÍCULO 3.3.- DEROGACIÓN.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal de Edificación derogará la Normativa Urbanística y Ordenanzas vigentes en lo concerniente a los aspectos objeto de la misma".

Lo que se hace público para su general conocimiento advirtiéndose que contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En La Malahá, a 14 de septiembre de 2026.

Firmado por: Fdo.: Javier Ramírez Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Administración

157/2022.- Aprobación provisional admitidos y excluidos de la apertura de la bolsa de trabajo de ayuda a domicilio

157/2022.- Aprobación provisional admitidos y excluidos de la apertura de la bolsa de trabajo de ayuda a domicilio

Expediente n.º: 157/2022

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO SOLICITUDES SEPTIEMBRE 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía toma conocimiento del expediente 157/2022, relativo a la apertura de la Bolsa de Trabajo en SEPTIEMBRE de 2026, del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, donde constan los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Decreto Alcaldía sobre apertura bolsa de trabajo auxiliares de Ayuda a Domicilio.	26 AGOSTO 2026/ 2026-0510	
Publicación en Tablón de Anuncios del 31 de agosto al 4 de septiembre 2026 para presentación solicitudes.		
Certificado de Secretaría de las solicitudes presentadas.		15 solicitudes presentadas.

Expirado el plazo de presentación de nuevas solicitudes de admisión en proceso de selección para la bolsa de trabajo del puesto de auxiliar de ayuda a domicilio y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos:

APELLIDOS, NOMBRE

SOLICITUD DNI/NIE

DECL. JUR.

TITULO

CUALIFICACIÓN

Asanza de Ruiz, Francis Jeannette	SI	SI	SI	SI	SI
Carranza Herrera, Ruth Melissa	SI	SI	SI	SI	SI

González Sobola, Tania	SI	SI	SI	SI	SI
Guerrero Moreno, María José	SI	SI	SI	SI	SI
Gutiérrez González, Yenni Solanyi	SI	SI	SI	SI	SI
Jiménez Rodríguez, Ángela	SI	SI	SI	SI	SI
Mingorance Dunne, Lucía	SI	SI	SI	SI	SI
Muñoz Bustillo, Elda Armidia	SI	SI	SI	SI	SI
Samos Fernández, Lourdes	SI	SI	SI	SI	SI
Vallejo Bautista, Herminia	SI	SI	SI	SI	SI

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes excluidos por no aportar la documentación requerida, según establece la Base II de la presente convocatoria y que se indica a continuación:

APELLIDOS, NOMBRE	SOLICITUD	DNI/NIE	DECL. JUR.	TITULO	CUALIFICACIÓN
Carmona Bermúdez, María Trinidad	SI	SI	SI	SI	NO
López Gallegos, María del Carmen	SI	SI	NO	SI	SI
Marcia Rodríguez, Sharon Michell	SI	SI	NO	SI	NO
Ordaz Rodríguez, María Angélica	SI	SI	SI	SI	NO
Terrón Fernández, María Ángeles	SI	NO	SI	SI	NO

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lanjaron.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el *Tablón de Anuncios*, para mayor difusión].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de *diez* días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Lanjarón a fecha firma electrónica

Firmado por José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Ayuntamiento de Lanjarón



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Administración

1218/2026.- Plazo presentación solicitudes para Juez de Paz Sustituto en Lanjarón.

1218/2026.- Plazo presentación solicitudes para Juez de Paz Sustituto en Lanjarón.

Expediente n.º: 1218/2026

Bando de Alcaldía-Presidencia

Procedimiento: Juzgado de Paz. Nombramiento Juez de Paz sustituto

Fecha de iniciación: 03/09/2026

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

JOSE ERIC ESCOBEDO JIMENEZ, ALCALDE de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que el próximo 17 de octubre de 2026 quedará vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto,

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz, sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente Bando en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lanjaron.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Lanjarón a fecha firma electrónica.

Firmado por José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Ayuntamiento de Lanjarón.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

REGISTRO GENERAL

DECRETO Nº 1918/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 11/09/2026 - (EXPTE 1331/2026)

DECRETO Nº 1918/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 11/09/2026 - (EXPTE 1331/2026)

ÁREA: ALCALDÍA

EXPTE. Nº 1331/2026

DECRETO DE DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 12:00 HORAS EN DOÑA NATALIA ARREGUI BARRAGÁN.

Instruido el expediente de Matrimonio Civil a celebrar por esta Alcaldía entre D. José Antonio Díaz Jiménez y Dña. Andrea Córdoba Díaz el día 11 de Septiembre de 2026 a las 12:00 horas.

A la vista de ello y de conformidad con lo dispuesto en los art. 51.1 del Código Civil y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, Doña Natalia Arregui Barragán, las facultades que corresponden a esta Alcaldía para la celebración del referido Matrimonio Civil el día 11 de Septiembre de 2026 a las 12:00 horas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos desde la firma del Decreto sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás que corresponda por la tramitadora del expediente.

En La Zubia, a 11 de Septiembre de 2026

Firmado por: Purificación López Quesada - Alcaldesa



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

REGISTRO GENERAL

DECRETO Nº 1916/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 11/09/2026 - (EXPTE 5325/2026)

DECRETO Nº 1916/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 11/09/2026 - (EXPTE 5325/2026)

ÁREA: ALCALDÍA

EXPTE. Nº 5325/2026

DECRETO DE DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 19:30 HORAS EN DON DANIEL AGUILERA ESPINOSA.

Instruido el expediente de Matrimonio Civil a celebrar por esta Alcaldía entre D. Víctor Corts Valdivia y Dña. Elena Arteaga Ortega el día 11 de Septiembre de 2026 a las 19:30 horas.

A la vista de ello y de conformidad con lo dispuesto en los art. 51.1 del Código Civil y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, Don Daniel Aguilera Espinosa, las facultades que corresponden a esta Alcaldía para la celebración del referido Matrimonio Civil el día 11 de Septiembre de 2026 a las 19:30 horas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos desde la firma del Decreto sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás que corresponda por la tramitadora del expediente.

En La Zubia, a 09 de Septiembre de 2026

Firmado por: Purificación López Quesada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

REGISTRO GENERAL

**DECRETO Nº 1917/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de
MATRIMONIO CIVIL DÍA 12/09/2026 - (EXPTE 5451/2026)**

DECRETO Nº 1917/2026 - DELEGACIÓN CELEBRACIÓN de MATRIMONIO CIVIL DÍA 12/09/2026 - (EXPTE 5451/2026)

ÁREA: ALCALDÍA

EXPTE. Nº 5451/2026

DECRETO DE DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 11:30 HORAS EN DOÑA NATALIA ARREGUI BARRAGÁN.

Instruido el expediente de Matrimonio Civil a celebrar por esta Alcaldía entre D. Manuel Fuentes Sánchez y Dña. Cristina Toledo Quero el día 12 de Septiembre de 2026 a las 11:30 horas.

A la vista de ello y de conformidad con lo dispuesto en los art. 51.1 del Código Civil y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, Doña Natalia Arregui Barragán, las facultades que corresponden a esta Alcaldía para la celebración del referido Matrimonio Civil el día 12 de Septiembre de 2026 a las 11:30 horas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos desde la firma del Decreto sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás que corresponda por la tramitadora del expediente.

En La Zubia, a 11 de Septiembre de 2026

Firmado por: Purificación López Quesada - Alcaldesa



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Alcaldía

NÚMERO 2026047078

EXPE. 2023/4034, SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES EN CONCEJALES

EXPE. 2023/4034, SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES EN CONCEJALES

EDICTO

Por S. S^a el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja con fecha 31 de agosto de 2026, se ha dictado el siguiente DECRETO, cuyo contenido es el siguiente:

DECRETO

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 20 de octubre de 2025, D. Joaquín Ordóñez Gámez tomó posesión como nuevo Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Loja.

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 27 de agosto de 2026, D^a. María Aurora Sanjuan Díaz, tomó posesión como concejala del Ayuntamiento de Loja, en sustitución de D^a. María Dolores Ramos Castilla, que renunció voluntariamente a su condición de concejala.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen local y en los artículos 43, 44 y 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (R.O.F.), **DISPONGO:**

1.- Efectuar la siguiente delegación de atribuciones de la Alcaldía:

ÚNICO: Delegación especial en Desarrollo, Empleo, Comercio, Industria y Juventud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.4º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo delegar (delegación especial) las siguientes atribuciones de la Alcaldía en Doña María Aurora Sanjuan Díaz, que ostentará el cargo de Concejala Delegada de Desarrollo, Empleo, Comercio, Industria y Juventud:

- 1.- La dirección interna y gestión de los servicios y políticas en materia de juventud.
- 2.- La dirección interna y gestión de la Agencia Municipal de Desarrollo, incluidas las políticas y actuaciones de desarrollo, empleo e industria, así como, la gestión interna del Coworking y el Centro de Iniciativas Empresariales.
- 3.- Las políticas en materia de comercio y la gestión de mercados municipales.

2.- Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva notificación a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

3.- La delegación será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía. En caso de ausencia, abstención o recusación, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de la Concejala-Delegada, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Loja, a 9 de septiembre de 2026

Firmado por: El Alcalde-Presidente D. Joaquín Ordóñez Gámez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Medio Ambiente

NÚMERO 2026047093

Ordenanza Municipal sobre tenencia, protección, bienestar y convivencia responsable con animales.

Ordenanza Tenencia , protección y bienestar animal

Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión ordinaria del día 6 de agosto de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

.- Expte. 2026/2417. Sobre Ordenanza Municipal sobre tenencia, protección, bienestar y convivencia responsable con animales.

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, de fecha 30 de julio de 2026:

“Se da cuenta de expediente 2417/2026 sobre Ordenanza municipal sobre tenencia protección bienestar animal y convivencia responsable con animales. Visto el sometimiento a consulta pública, de la Comisión informativa con la abstención de los representantes del grupo municipal socialista (2) y de grupo Vox (1), por mayoría absoluta, dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar inicialmente la ordenanza municipal sobre tenencia protección bienestar animal y convivencia responsable con animales

2. Someter a información pública la presente ordenanza con publicación en el BOP y Tablón de anuncios, a efectos se realicen las alegaciones oportunas.”

--

Realizada la votación ordinaria del dictamen transcrito previamente, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría simple prevista en el artículo 99.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (con el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Popular, el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Socialista, y la abstención del miembro presente adscrito al Grupo Municipal VOX)

Lo que se publica para que los interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias en el plazo de 30 días a contar a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio

En Loja a 26 de agosto de 2026

Firmado por La Tte Alcalde Delegada de Medio Ambiente, D^a Teresa Delgado Vivas.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Alcaldía

NÚMERO 2026047117

EXPTE. 2023/3904, SOBRE FUNCIONARIOS DE EMPLEO 2023

EXPTE. 2023/3904, SOBRE FUNCIONARIOS DE EMPLEO 2023

EDICTO

Por S.Sª el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja con fecha 09 de septiembre de 2026, se ha dictado el siguiente DECRETO N.º 2026/2960, cuyo contenido es el siguiente:

DECRETO

En fecha 3 de diciembre de 2025, el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Loja, dicta el Decreto n.º 3879/2025, en el que se nombra, entre otros, como personal eventual, a Dª. María Aurora Sanjuan Díaz, para el desempeño del puesto de trabajo de Coordinadora de Alcaldía.

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 27 de agosto de 2026, Dª. María Aurora Sanjuan Díaz, tomó posesión como concejala del Ayuntamiento de Loja, renunciando con ello al cargo de Coordinadora de Alcaldía que venía desempeñando hasta ese momento, al tratarse de dos puestos de trabajo incompatibles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 104 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local, atendiendo a que por acuerdo de Pleno de 5 de Julio de 2023, se determinaron los puestos de trabajo reservados a funcionarios eventuales, en los términos previstos en el art. 176.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 h) de la citada Ley 7/1985, por el presente vengo a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución N.º 2026/2847 de fecha 31/08/2026.

SEGUNDO.- Revocar el nombramiento de **D. Jorge Aguila Martín**, con DNI ***2571**, como Coordinador/a de Almacén, Compras y Limpieza.

TERCERO.- Nombrar a **D. Jorge Águila Martín**, con DNI ***2571**, para el puesto de trabajo de Coordinador de Alcaldía, con una dedicación del 100% de la jornada y con efectos administrativos y económicos del día 1 de septiembre de 2026.

Las retribuciones, en computo anual, serán las fijadas en el acuerdo del Pleno de 5 Julio de 2023, por importe de 31.265,37 euros, que se dividirá en catorceavas partes, correspondiendo dos de ellas a pagas extraordinarias referidas a los meses de junio y diciembre respectivamente, o su parte proporcional.

CUARTO.- Efectúese la correspondiente declaración de compatibilidad y dese posesión dentro del plazo legal.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución al interesado, a Intervención de fondos y al Área de Recursos Humanos, a los efectos oportunos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 104.3 de la indicada Ley 7/1985, publíquese este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Loja, a 11 de septiembre de 2026

Firmado por: El Alcalde-Presidente D. Joaquín Ordóñez Gámez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Alcaldía

NÚMERO 2026048301

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión ordinaria del día 6 de agosto de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

.- Expte. 2026/345. Sobre delegación de competencias para recogida de determinados residuos a Diputación de Granada.

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gobernación, de fecha 29 de julio de 2026:

“Expte. 2026/345. Sobre delegación de competencias para recogida de determinados residuos a Diputación de Granada.

La Sra. Rodríguez Morón explica que este expediente fue votado en Pleno, acordándose la delegación de competencias a la Diputación Provincial de Granada para la recogida de determinados residuos, acogándose el Ayuntamiento a la opción B de carácter gratuito planteada por Diputación. Siendo que el modelo de acuerdo aportado por Diputación incluía una serie de cláusulas referentes a los costes propios de la opción A de la que no iba a hacer uso el Ayuntamiento, se optó por eliminar esas cláusulas, a efectos de no generar confusión, ya que la delegación planteada por el Ayuntamiento no suponía coste alguno. No obstante, tras mandar el acuerdo de Pleno a Diputación, en fecha 3 de julio de 2026, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito por el que se solicitaba al Ayuntamiento volver a aprobar el modelo de delegación de competencias, manteniendo las cláusulas referentes a los costes, a pesar de que el Ayuntamiento no va a soportar coste alguno.

El Sr. García Morales pregunta si la decisión de eliminar las cláusulas referentes a los costes fue técnica o política, a lo que el Sr. Secretario General le responde que fue decisión suya eliminar las cláusulas ya que, a su entender, el Pleno no tenía por qué aprobar cláusulas referentes a los costes si el Ayuntamiento no va a soportar gasto alguno como consecuencia de la delegación.

Sometida la propuesta a votación de los presentes, resulta que la Comisión Informativa Permanente de Gobernación ha aprobado por mayoría, con el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Popular (4), la abstención de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Socialista (2), y la abstención del miembro presente adscrito al Grupo Municipal Vox (1) el siguiente dictamen:

“PRIMERA.- El Ayuntamiento de Loja delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la competencia para la prestación del servicio público de recogida y transporte de los siguientes residuos: textil, pilas, vidrio y aceite, en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos, todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada, y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*
- b) La potestad de programación o planificación.*
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.*
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.*
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

CUARTA.- La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción B: Servicio de recogida separada (vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción B: Sin coste.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Loja se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTA.- Conforme al artículo 26.6 de la Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Loja se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

SÉPTIMA.- El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de comunicación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

- 1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la*

liquidación del trimestre o trimestres siguientes.

2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Loja se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pidieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Loja solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de la delegación, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMA.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERA.- Facultar al Alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA.- El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

DECIMOTERCERA.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.""

Realizada la votación ordinaria del dictamen transcrito previamente, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría absoluta prevista en el artículo 99.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (con el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Popular, el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Socialista, y el voto en contra del miembro presente adscrito al Grupo Municipal VOX).

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente por orden y con el visto bueno de la Alcaldía, en Loja a fecha de la firma electrónica, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del ROF y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Loja, a 17 de septiembre de 2026

Firmado por: El Alcalde-Presidente D. Joaquín Ordóñez Gámez



NÚMERO 2026047353

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Administración

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2025

Dictamen favorable sobre la Cuenta General del ejercicio 2025. Plazo de información pública.

D^a. MARÍA LINA ORTEGA FACIABÉN, ALCALDESA-PRESIDENTE ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (GRANADA),

HACE SABER:

Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2026, ACORDÓ dictaminar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2025, y someter la misma a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Entidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del RDLEG 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Nigüelas, a 10 de Septiembre de 2026
Firmado por: D^a. M^a Lina Ortega Faciabén



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

URBANISMO

APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLUMENES Y REAJUSTE DE ALINEACIONES EN CALLE ECCE HOMO, 4 DE OGIJARES

*APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLUMENES Y REAJUSTE DE
ALINEACIONES EN CALLE ECCE HOMO, 4 DE OGIJARES*

Por el presente se hace público que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de Septiembre de 2026 acordó:

Aprobar inicialmente el ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES Y REAJUSTE DE ALINEACIONES EN C/ ECCE HOMO, 4 de Ogíjares y someter a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante dicho periodo de información pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento.

(<https://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>)

En Ogijares a 11 de Septiembre de 2026

Firmado por Estefano Polo Segura. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogijares



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 10 PRECIO PÚBLICO UTILIZACIÓN PISCINA PÚBLICA

Anuncio de la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal nº10, reguladora del precio público utilización piscina pública de Villanueva de las Torres

Mediante Acuerdo del Pleno de la entidad de Villanueva de las Torres de fecha 29/06/2026 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora nº10 del precio público por utilización de la piscina pública de Villanueva de las Torres.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora nº10 del precio público por utilización de la piscina pública de Villanueva de las Torres, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Artículo 6.- Tarifa

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Entrada personal a la piscina:

Adultos: 2,5 euros.

Niños: 1,5 euro.

Por abono 30 baños:

Adultos: 60 euros.

Niños: 35 euros

Artículo 3.- Exenciones

Se establece la edad de hasta 14 años incluidos, como límite para tener la condición de niño/a a efectos de la presente Ordenanza.

Se establece la exención del pago del presente precio público para los bebés. Tendrán tal consideración los menores hasta tres años incluidos, a efectos de la presente Ordenanza».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en

Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Villanueva de las Torres, a 11 de septiembre de 2026
Firmado por: Alcaldesa-Presidenta. Dña. Dolores Serrano López



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobar inicialmente modificación de crédito: suplemento de crédito.

Aprobar inicialmente modificación de crédito: suplemento de crédito.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya. HACE SABER:

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2.026 aprobó inicialmente modificación presupuestaria: suplemento de crédito, expediente n.º 19/2026, para destinarlo a incrementar el crédito en partidas para gastos que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente, utilizando como medio de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados y bajas por anulación. Siendo las partidas que se ven afectadas las siguientes:

Partidas de gastos que aumentan:

- 312/212.00: Edificios y Otras Construcciones: 1.500,00 euros.
- 312/221.00: Edificios y Otras Construcciones: 1.300,00 euros.
- 320/212.00: Edificios y Otras Construcciones: 3.700,00 euros.
- 320/220.00: Edificios y Otras Construcciones: 1.200,00 euros.
- 320/221.00: Edificios y Otras Construcciones: 600,00 euros.
- 320/221.10: Productos limpieza y aseo: 1.500,00 euros.
- 3321/221.00: Energía eléctrica: 500,00 euros.
- 334/489.06: Cultura: 50.000,00 euros.
- 337/210.00: Infraestructuras y bienes naturales: 800,00 euros.
- 338/210.10: Feria: 51.746,86 euros.
- 342/210.00: Infraestructuras y bienes naturales: 1.500,00 euros.
- 459/619.02: Otras Infraestructuras (cajón de sastre): 12.500,00 euros.
- 459/625.00: Mobiliario y enseres: 5.000,00 euros.
- **TOTAL GASTOS: 131.846,86 euros.**

Alta en Partidas de ingresos:

- Alta en Partida de Ingresos:
- 870.00 Remanente de Tesorería para Gastos Generales: 15.000,00 euros.
- 420.00 PIE (mayor ingreso PIE): 24.946,86 euros.

- 290.00 ICIO (mayor ingreso): 2.500,00 euros.
- 321.00 licencias urbanísticas (mayor ingreso): 15.500,00 euros.
- 322.00 licencias primera ocupación (mayor ingreso): 1.400 euros.

- Total altas: 59.346,86 euros.

- Bajas de los siguientes créditos:
- 130.00/1610: Retribuciones peón depuradora: 15.000,00 euros.
- 160.00/1610: S. social: 5.000,00 euros.
- 210.00/1621: Recogida residuos: 3.000,00 euros.
- 210.00/1622: Gestión residuos: 2.500,00 euros.
- 220.00/920: Ordinario no inventariable: 3.500,00 euros.
- 221.03/150: Combustibles: 5.000,00 euros.
- 600.00/133: Compra solar: 38.500,00 euros.

- Total bajas: 72.500 euros.

- **TOTAL RECURSOS: 131.846,86 euros.**

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, 1º por remisión del artículo 177, 2º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncio de la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://zafarraya.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Zafarraya, a 14 de septiembre de 2026.
Firmado por: D^a. Rosana Molina Molina.



Otras Entidades

CAMARAS OFICIALES

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO , INDUSTRIA Y NAVEGACION

Administración

CONVOCATORIA PYME GLOBAL 2026. PARTICIPACIÓN VISITA FERIA WORLD TRAVEL MARKET. LONDRES. PARA EMPRESAS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/929172>)

BDNS (Identif.) :929172

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/929172>)

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en la visita a feria WORLD TRAVEL MARKET LONDON 2026 que tendrá lugar en Londres, Reino Unido, los días del 3 al 5 de noviembre del año 2026.

Primero.– Beneficiarios.

Pymes de las demarcaciones territoriales de la Cámara de Comercio de Granada que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 7.

Segundo.– Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación visita a feria WORLD TRAVEL MARKET LONDON 2026 que tendrá lugar en Londres, Reino Unido, los días del 3 al 5 de noviembre del año 2026.

Tercero.– Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada - Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 9.874,44 euros, sobre un presupuesto máximo de 11.616,99 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 22.959,45 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada será de 11.342,46 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, la Diputación de Granada y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h del día hábil al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 9 de octubre de 2026. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web <https://sede.camara.es/sede/granada>

Lugar de la Firma: GRANADA. Fecha de la Firma: 2026-09-14

Firmante: ISABEL CONTRERAS OCAÑA, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES



Otras Entidades

CAMARAS OFICIALES

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO , INDUSTRIA Y NAVEGACION

Administración

CONVOCATORIA PYME GLOBAL 2026. VISITA FERIA BIG SCIENCE BUSINESS FORUM PARA EMPRESAS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GRANADA

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/929154>)

BDNS (Identif.): 929154

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/929154>)

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el programa Pyme Global, cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en la visita a feria BIG SCIENCE BUSINESS FORUM 2026, Maastricht, Países Bajos, del 27 al 30 de octubre de 2026.

Primero.– Beneficiarios.

Pymes de las demarcaciones territoriales de la Cámara de Comercio de Granada que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 7.

Segundo.– Objeto.

Concesión de ayudas económicas para promover la participación de las pymes en la actuación visita a feria BIG SCIENCE BUSINESS FORUM 2026, Maastricht, Países Bajos, del 27 al 30 de octubre de 2026.

Tercero.– Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Granada - Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación es de 13.083,16 euros, sobre un presupuesto máximo de 15.391,95 euros, cofinanciadas en un porcentaje del 85% cargo a los fondos FEDER, a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

El presupuesto total de ejecución de esta actuación es de 23.541,93 euros, que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada será de 8.149,98 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, la Diputación de Granada y por la Cámara de Comercio de Granada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h del día hábil al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00h del día 5 de octubre de 2026. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web <https://sede.camara.es/sede/granada>

Lugar de la Firma: GRANADA

Fecha de la Firma: 2026-09-14

Firmante: Isabel Contreras Ocaña

Secretaría General en funciones